



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

RESPUESTA A OBSERVACIONES SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTA

SPO-2019-1

La Empresa para la Seguridad Urbana - ESU, en el marco de las observaciones realizadas por los proponentes interesados en la Solicitud Pública de Ofertas 2019-1, se permite dar respuesta a las mismas, de conformidad con las instrucciones técnicas del cliente final del objeto a contratar, y con la normatividad que rige la modalidad de selección.

En el caso del interesado **ZONA DE SEGURIDAD LTDA** se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: John Henry Neira Bejarano **Zona de Seguridad** <asistentezonaseguridad@gmail.com>

Fecha: vie., 4 ene. 2019 a las 10:28

Asunto: OBSERVACIONES ESU

Para: <propuestas@esu.com.co>

Cc.: <cvaldes@esu.com.co>

OBSERVACIÓN N° 1

El Numeral 4.1.1 solo admite empresas que se encuentren clasificadas como PEQUEÑA EMPRESA; teniendo en cuenta que en el segmento de la seguridad privada no existe mayor diferencia entre las pequeñas y medianas empresas, solicitamos se acepte que puedan participar también las empresas clasificadas en el RUP como MEDIANAS, nuestra solicitud toda vez que esta clasificación se hace anual y puede fluctuar el tamaño empresarial entre mediana y pequeña empresa, pero resulta prácticamente imposible realizar las actualizaciones del RUP cada vez que se presente este tipo de cambios en la empresa.

OBSERVACIÓN N° 2

En cuanto a este mismo numeral y dado que se tendrá en cuenta la Ley 905 de 2004, solicitamos se acepten empresas que tengan hasta 200 TRABAJADORES; lo anterior en razón a que según la Ley 905 de 2004 las pequeñas empresas son las que tienen hasta 50 trabajadores.

En síntesis y con el ánimo de una mayor participación, solicitamos se acepte la participación tanto de pequeñas como de medianas empresas que no tengan más de 200 trabajadores.

R/ Frente a las observaciones 1 y 2, la posibilidad de realizar la selección de aliados proveedores restringiendo la participación de empresas según su clasificación, se encuentra consagrado en el parágrafo del Artículo 25 del reglamento de contratación, que dispone:

“Parágrafo: Con el fin de posibilitar la oportunidad y apoyar el desarrollo empresarial de las MIPYMES, la ESU podrá realizar Solicitudes Públicas de Oferta para la selección de Aliados Proveedores exclusivas para este tipo de empresas, bajo las políticas internas definidas en la entidad.”





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Es de resaltar que las convocatorias para selección de aliados proveedores MIPYME se realizarán con estricta observancia a las políticas definidas por la ESU para su implementación. La política de la ESU sobre la selección de MIPYME aliadas para la prestación de servicios de vigilancia física y servicios conexos (establecida en acta No. 47 del 13 de agosto de 2018 del Comité de Gerencia de la ESU), dispone que se permitirá la participación únicamente de las empresas que tengan la categoría de PEQUEÑA EMPRESA, lo anterior teniendo en cuenta que algunas de las empresas que en la actualidad ostentan la calidad de Aliadas de la ESU en esta línea de negocio ostentan la clasificación en el RUP de MEDIANA EMPRESA, situación que permite colegir que las empresas con la clasificación de MEDIANA EMPRESA tienen la capacidad de competir con todas las demás empresas del sector en una convocatoria sin limitaciones para resultar adjudicatarios.

El propósito de esta convocatoria es apoyar el desarrollo empresarial, pero este propósito no se cumpliría si se permitiera la participación de MEDIANAS EMPRESAS, que han demostrado la capacidad de competir con todas las demás empresas, e iría en perjuicio de aquellas clasificadas como PEQUEÑA EMPRESA.

Se precisa igualmente que en el primer semestre de 2019 se publicará un proceso contractual para seleccionar aliados proveedores de la ESU en esta línea de negocio sin limitación, en la cual podrán participar las empresas con clasificación de MEDIANAS y GRANDES.

OBSERVACIÓN N° 3

El Numeral 4.1.3 indica que no se admite ninguna forma de asociación; en este aspecto y para una mayor efectividad en la prestación del servicio y mayor opción de participar en el proceso dados los requisitos exigidos, solicitamos se revalúe esta prohibición y se permita la presentación de ofertas en consorcio o unión temporal, poniendo un límite de máximo dos integrantes.

R/La prohibición de figuras asociativas (que son propias de las Entidades sometidas al régimen general de contratación de la administración pública, del que no hace parte la ESU), ratifica la relevancia y preponderancia dada al servicio objeto del proceso de selección, en la medida que se exige que el proponente cuente con las calidades y condiciones que le permitan a los clientes de la ESU ganar en tranquilidad en cuanto a solidez, respaldo y confianza.

La finalidad de este proceso es motivar el crecimiento de pequeñas empresas pero conservando el equilibrio entre esta finalidad y la prestación de un servicio de calidad a los clientes de la ESU. Por demás no se observa en este proceso la necesidad de permitir las formas asociativas, especialmente si se tiene en cuenta que los servicios que prestarán las empresas seleccionadas corresponderían a montos de contratación adecuados a su tamaño.

Por lo anterior, no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN N° 4

El Numeral 4.3.1 exige la presentación de la Licencia de funcionamiento y servicios expedida por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, y contar con sede o sucursal en Medellín o





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Área Metropolitana del Valle de Aburra; al respecto nos permitimos solicitar se tenga en cuenta que las licencias de funcionamiento que expide la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada son de carácter Nacional y en este sentido, se acepte como habilitante que el proponente cuente con la correspondiente licencia de funcionamiento, pero que el permiso para operar en Medellín o el Valle de Aburra sea un compromiso para el adjudicatario de realizar el trámite de apertura de agencia o sucursal.

Esta petición por cuanto de mantener este requisito es claro, que las pequeñas y medianas empresas legalmente constituidas en Colombia muy seguramente no cuentan con una sucursal en Medellín o Valle de Aburra y por tanto se verán excluidas de poder participar.

OBSERVACIÓN N° 5

Se exige la presentación de las certificaciones de vinculación a la redes de apoyo de la Policía Nacional del Departamento de Antioquia y Valle de Aburra, al igual que el requisito de la Licencia, solicitamos que este requisito ese acepte cumplir con una manifestación del representante Legal, de afiliarse a estas redes de apoyo en caso de resultar adjudicatario, y que se exija la certificación de vinculación de su domicilio principal.

R/ Respecto de las observaciones 4 y 5, a la primera petición, le asiste la razón al observante, pues de conformidad con el artículo 11 del decreto 365 de 1994, la licencia de funcionamiento se otorga con el carácter nacional; esta inconsistencia será corregida mediante **ADENDA**.

Con relación a las agencias y sucursales, el artículo 264 del código de comercio define las agencias como *"...establecimientos de comercio cuyos administradores carezcan de poder para representarla."* Para la ESU es trascendental garantizar la satisfacción de las necesidades de sus clientes, por lo cual requiere que el eventual aliado proveedor cuente con la posibilidad de responder de manera ágil y eficiente a los requerimientos que sus clientes le realizan, situación que implica la configuración y perfeccionamiento de acuerdos derivados de la alianza comercial de manera ágil; el ágil perfeccionamiento de estos documentos contractuales solo puede garantizarse con la presencia de representación legal en el área en la cual se prestan los servicios. Es por ello que ha determinado como necesaria la presencia en el área de ejecución del contrato de sucursal, que cuente con la debida representación legal del aliado proveedor.

Con relación a la vinculación a las redes de apoyo, es importante precisar que la prestación del servicio se realizará en el Municipio de Medellín, por lo cual es requerido que el adjudicatario cuente con certificaciones de vinculación a las Redes de Apoyo de la Policía Antioquia y Policía Metropolitana del Valle de Aburrá; de tal manera que una vez realizada la adjudicación y se proceda con la firma del contrato, el entonces aliado proveedor tenga disponibilidad y capacidad inmediata para la satisfacción de las necesidades de los clientes de la ESU.

Por lo anterior, la observación se acepta parcialmente en los términos descritos.

OBSERVACIÓN N° 6





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

En cuanto a la Trayectoria exigida, solicitamos se disminuya de 5 años a 3 años, para dar una oportunidad real a las pequeñas y medianas empresas de participar en el proceso.

R/ La finalidad de este proceso es motivar el crecimiento de pequeñas empresas pero conservando el equilibrio entre esta finalidad y la prestación de un servicio de calidad a los clientes de la ESU; por lo anterior, encuentra que la trayectoria adecuada es de 5 años, que permite encontrar el equilibrio entre un servicio de calidad a los clientes de la ESU e incentivar el crecimiento empresarial.

Por lo anterior, la observación no se acepta.

OBSERVACIÓN N° 7

El Numeral 5.2.1 establece los requisitos a acreditar para obtener el puntaje por factor de Talento Humano, este numeral indica que se asignará puntaje por la acreditación de CONSULTORES, ASESORES e INVESTIGADORES; de manera respetuosa y en el entendido de que quien puede lo más puede lo menos, solicitamos aclarar y aceptar que si un proponente en los ítems ASESORES e INVESTIGADORES acredita CONSULTORES, obtendrá los máximos puntajes respectivamente.

Lo anterior, por cuanto un CONSULTOR EN SEGURIDAD se encuentra facultado para ejercer las actividades de ASESORÍA e INVESTIGACIÓN y por lo tanto se cumple con la necesidad establecida por la Entidad.

R/ La intención de la entidad con la disposición de este factor de evaluación de manera autónoma e independiente está orientada a garantizar un mejor servicio para los clientes institucionales de la línea de negocios, de modo que dicho servicio cuente con las mejores condiciones técnicas certificadas para su prestación. En tal virtud, se reconocerá con un mayor puntaje a aquellos proponentes que dentro de su organización cuenten con un mayor número de consultores, asesores e investigadores. Por lo anterior, la evaluación de este personal será independiente para el desarrollo de cada uno de estos roles (es decir, al otorgarse puntos por un consultor, no se otorgarán puntos como investigador o asesor por la misma persona).

Si presentara en su propuesta para la acreditación de los perfiles de asesoría e investigación a personal con capacitación de consultor, por disposición del artículo 34 de del decreto 2187 de 2001 modificado por el artículo 3 del decreto 2885 de 2009, se otorgará el puntaje correspondiente a los perfiles referidos, pues la calidad de consultor le permite asumir los roles de investigador y asesor, pero no podrá una misma persona postularse para más de un perfil.

Por las razones expuestas la observación se acepta parcialmente, en los términos descritos.

OBSERVACIÓN N° 8

El Numeral 5.2.2 sostenibilidad asigna puntaje por la acreditación de CERTIFICADOS ISO y OSHAS.

En primer lugar, solicitamos se elimine de estos, que tengan alcance para la ciudad de Medellín, teniendo en cuenta que los sistemas certificados hacen referencia a la organización general de la





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

empresa y por tanto los procedimientos, procesos y demás certificados, serán aplicables a todos los centros de trabajo de la empresa.

En segundo lugar y dado que la finalidad de la Norma ISO 28001 es la seguridad en la cadena de suministro y que se aplica principalmente a la actividad de transporte, solicitamos se elimine esta exigencia de los factores ponderables, pues no se aplica a la actividad de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

R/ Respecto al primer punto se encuentra procedente la observación, ya que los certificados ISO y OSHAS aplican a nivel internacional, así que es redundante colocar alcance en Medellín. Se realizará el correspondiente ajuste mediante **ADENDA**

Con relación al segundo punto no es procedente ya que esta norma no sólo aplica para el sector de transporte, puede abarcar diferentes sectores en los que se requiere asegurar que las organizaciones que pertenecen a la cadena de suministro tienen la capacidad para controlar las amenazas y vulnerabilidades que pueden afectar la seguridad, por lo cual no es procedente.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

En el caso del interesado **S.O.S. SEGURIDAD PRIVADA LTDA** se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: Víctor Manuel Solano Ospina Representante Legal/ **Carolina Combita** <carolinacombita@sosltda.com>

Fecha: vie., 4 ene. 2019 a las 11:21

Asunto: OBSERVACIÓN AL PLIEGO DE CONDICIONES SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTA SPO 2019-1

Para: <propuestas@esu.com.co>, <cvaldes@esu.com.co>

Cc.: ivan barragan <ivanbarragan@sosltda.com>, Jaidy Buitrago andina

<licitacionesandina@sosltda.com>, Paola Amaya <licitaciones.bog@sosltda.com>, alex ltda

<alexvillalba@sosltda.com>

OBSERVACIÓN N° 1

Numeral 4.3.2. . Verificación financiera y organizacional, ítem rentabilidad del activo (ROA) Lo que le solicitamos a la entidad es que dicho indicador sea modificado teniendo en cuenta de que los indicadores de capacidad financiera buscan establecer las condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes, mostrando la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato. La capacidad financiera requerida en un proceso de contratación debe ser adecuada o proporcional a la naturaleza y al valor del contrato.

De lo anterior queremos sugerir el que sea del conocimiento de ustedes los estudios acuciosos del sector realizado no solo por Colombia compra eficiente sino también por algunas entidades como lo hizo la UNP así:

Análisis de la Oferta:

La Unidad Nacional De Protección-UNP efectuó el análisis para establecer los indicadores a verificar la capacidad financiera, de acuerdo con la obligación prevista en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Requisitos Habilitantes expedido por Colombia Compra Eficiente, información que será verificada en el Registro Único de Proponente RUP con corte al 31 de diciembre de 2017 así:

Indicadores empresas estudiadas	Valor Solicitado
Liquidez	Mayor o igual a 2
Endeudamiento	Menor o igual a 60%
Razón de Cobertura Intereses	Igual o Superior a 3
Rentabilidad Sobre Activos	Mayor o Igual a 4%
Rentabilidad Sobre Patrimonio	Mayor o Igual 9%

Al interior de este análisis se tuvieron en cuenta cifras de los balances generales de las empresas consultadas, de donde se establecieron los indicadores a ser tenidos en cuenta para este proceso de selección; para observar la información discriminada por empresa remitirse a anexos.

Teniendo en cuenta los indicadores anteriores expuestos en el rango de mayor o igual a lo establecido podemos evidenciar que el indicador correspondiente a Rentabilidad del activo es mayor al requerido, castigando a oferentes que tienen la solidez suficiente para garantizar a la entidad el cumplimiento de sus obligaciones es por ello que se solicita de manera respetuosa sea ajustado al planteamiento referido anteriormente.

R/ No es de recibo la observación. La ESU realiza un estudio del sector de referencia, donde se pretende con los indicadores propuestos, que los oferentes participantes en el proceso estén en





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

capacidad de atender las obligaciones que se derivan del presente proceso y garanticen capacidad de seguir respondiendo ante sus otros clientes o su mercado natural, por lo tanto se busca que los oferentes cuenten con la solvencia, robustez y capacidad financiera de atender todos sus obligaciones, sin que en ningún momento se generen situaciones que afecten la ejecución de los contratos firmados con la ESU.

La Entidad realizó un estudio del sector para poder determinar las cifras de capacidad financiera y organizacional propuestas en el pliego de condiciones La capacidad organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y a cabalidad el objeto del contrato en función de su organización interna. Estos indicadores permiten medir la capacidad organizacional de un proponente teniendo en cuenta que está bien organizado cuando es rentable.



Calle 16 No. 41-210 Oficina 106
Edificio La Compañía PBX: (57)-(4)4443448
Medellín - Colombia

www.esu.com.co



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

En el caso del interesado **AMCOVIT SECURITY SERVICES 1964** se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: **Zulma Pacheco** <zulma.pacheco@amcovit.com>

Fecha: mar., 8 ene. 2019 a las 15:06

Asunto: OBSERVACIONES OFEERTA SPO 2019-1

Para: <propuestas@esu.com.co>

Cc: <cvaledes@esu.com.co>

OBSERVACIÓN N° 1

4.1.1. La empresa debe encontrarse clasificada como Pequeña Empresa en el Registro Único de Proponentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 905 de 2004. El cumplimiento de este requisito se validará con la nómina de empleados del mes inmediatamente anterior a la entrega de la oferta, que se deberá aportar por el proponente, y la información financiera consignada en el RUP. .

Solicitamos a la entidad en aras de la igualdad se permita presentar oferta a las empresas calificadas como Medianas empresas, en vista de que la ley busca proteger en igualdad de condiciones tanto a las pequeñas como a las medianas empresas.

Favor tener en cuenta las leyes:

promoción del desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa colombiana y se dictan otras disposiciones.

Resumen de Notas de Vigencia

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1o. El literal b) del artículo 1o de la Ley 590 de 2000 quedará así:

b) Estimular la promoción y formación de mercados altamente competitivos mediante el fomento a la permanente creación y funcionamiento de la mayor cantidad de micro, pequeñas y medianas empresas, Mipymes.

* **ARTÍCULO 2o.** El artículo 2o de la Ley 590 de 2000 quedará así:

Artículo 2o. Definiciones. Para todos los efectos, se entiende por micro incluidas las Famiempresas pequeña y mediana empresa, toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, rural o urbana, que responda a dos (2) de los siguientes parámetros:





1. Mediana empresa:

a) Planta de personal entre cincuenta y uno (51) y doscientos (200) trabajadores, o

b) <Ajuste de salarios mínimos en términos de UVT por el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006. El texto con el nuevo término es el siguiente:> Activos totales por valor entre 100.000 a 610.000 UVT.

[Notas de Vigencia](#)
[Legislación Anterior](#)

2. Pequeña empresa:

a) Planta de personal entre once (11) y cincuenta (50) trabajadores, o

b) Activos totales por valor entre quinientos uno (501) y menos de cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes o,

[Concordancias](#)

3. Microempresa:

a) Planta de personal no superior a los diez (10) trabajadores o,

b) Activos totales excluida la vivienda por valor inferior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes o,

[Concordancias](#)

PARÁGRAFO. Los estímulos beneficios, planes y programas consagrados en la presente ley, se aplicarán igualmente a los artesanos colombianos, y favorecerán el cumplimiento de los preceptos del plan nacional de igualdad de oportunidades para la mujer.

[Concordancias](#)

CAPITULO II.

MARCO INSTITUCIONAL.

"Definición de las Micro Pequeña y Mediana Empresa, en aplicación del parágrafo 2o del artículo 43 d la ley 1450 de 2011 en los siguientes términos.

Debe observarse que La **ley 1450 de 2011** dispuso en el Parágrafo 2o de su artículo 43 que: "Las definiciones contenidas en el artículo 2o de la **ley 590 de 2000** continúan vigentes hasta entren a regir las normas reglamentarias que profiera el Gobierno Nacional en desarrollo de lo previsto en el presente artículo".

Por ello y mientras no se reglamente el artículo 43 de la **ley 1450 de 2011**, deberá estarse a las definiciones contempladas en el artículo 2o de la **ley 905 de 2004**, en las cuales se refiere de manera exclusiva a la " Mediana Empresa pequeña Empresa y Microempresa" lo anterior, en aplicación a lo dispuesto en los parágrafos 1 y 2 del artículo 43 de la **ley 1450 de 2011** "





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

No siendo más, quedamos atentos a las respuestas y su publicación

R/ La posibilidad de realizar la selección de aliados proveedores restringiendo la participación de empresas según su clasificación, se encuentra consagrado en el parágrafo del Artículo 25 del reglamento de contratación, que dispone:

“Parágrafo: Con el fin de posibilitar la oportunidad y apoyar el desarrollo empresarial de las MIPYMES, la ESU podrá realizar Solicitudes Públicas de Oferta para la selección de Aliados Proveedores exclusivas para este tipo de empresas, bajo las políticas internas definidas en la entidad.”

Es de resaltar que las convocatorias para selección de aliados proveedores MIPYME se realizarán con estricta observancia a las políticas definidas por la ESU para su implementación. La política de la ESU sobre la selección de MIPYME aliadas para la prestación de servicios de vigilancia física y servicios conexos (establecida en acta No. 47 del 13 de agosto de 2018 del Comité de Gerencia de la ESU), dispone que se permitirá la participación únicamente de las empresas que tengan la categoría de PEQUEÑA EMPRESA, lo anterior teniendo en cuenta que algunas de las empresas que en la actualidad ostentan la calidad de Aliadas de la ESU en esta línea de negocio ostentan la clasificación en el RUP de MEDIANA EMPRESA, situación que permite colegir que las empresas con la clasificación de MEDIANA EMPRESA tienen la capacidad de competir con todas las demás empresas del sector en una convocatoria sin limitaciones para resultar adjudicatarios.

El propósito de esta convocatoria es apoyar el desarrollo empresarial, pero este propósito no se cumpliría si se permitiera la participación de MEDIANAS EMPRESAS, que han demostrado la capacidad de competir con todas las demás empresas, e iría en perjuicio de aquellas clasificadas como PEQUEÑA EMPRESA.

Se precisa igualmente que en el primer semestre de 2019 se publicará un proceso contractual para seleccionar aliados proveedores de la ESU en esta línea de negocio sin limitación, en la cual podrán participar las empresas con clasificación de MEDIANAS.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

En el caso del interesado **VIGILANCIA JUVENIL SEGURIDAD LTDA** se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: **Andrés Martínez Gaviria** <andres.martinez@vjs.com.co>

Fecha: mié., 9 ene. 2019 a las 9:41

Asunto: Observaciones SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTA SPO 2019-1

Para: propuestas@esu.com.co <propuestas@esu.com.co>, cvaldes@esu.com.co <cvaldes@esu.com.co>

OBSERVACIÓN N° 1

Al requisito habilitante:

Licencia de funcionamiento y servicios expedida por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada:

*Se deberá anexar, copia legible e íntegra del acto administrativo mediante el cual se otorgó Licencia de Funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y/o el Ministerio de Defensa Nacional vigente al cierre de la convocatoria para las modalidades de vigilancia fija y móvil, y para los medios requeridos por la ESU, **así como para operar en el lugar donde se prestará el servicio de vigilancia (Medellín o Valle de Aburrá).***

De la manera más atenta solicitamos a la entidad que para el cumplimiento de dicho requisito, sea permitida la presentación de radicado ante la superintendencia de vigilancia y seguridad privada con fecha no inferior de 60 días, en el cual se solicite apertura de sucursal y/o traslado de domicilio principal en la ciudad de Medellín; esto toda vez que para el caso de nuestra compañía, la operación de la misma, ha sido exclusiva en Medellín; y adicional a esto realizar carta de compromiso para garantizarle a la entidad que para la fecha de ejecución del contrato en caso de resultar favorecidos se contará con dicha autorización, máxime cuando de acuerdo al cronograma del proceso, se habla que para el 1 de Marzo de 2019 se realizará dicha firma del acuerdo, tiempo suficiente para cumplir con lo necesario.

Es importante tener en cuenta que el aportar el radicado de traslado de domicilio principal a la ciudad de Medellín con 60 días anteriores de la fecha de apertura del proceso, lo hacemos con el fin de garantizar que dicha solicitud se hizo antes de salir el presente proceso y que dicha solicitud no se hizo motivado únicamente por el proceso que actualmente adelanta la ESU.

R/ Respecto al alcance local de la licencia de funcionamiento, asiste la razón al observante, pues de conformidad con el artículo 11 del decreto 365 de 1994, la licencia de funcionamiento se otorga con el carácter nacional; esta inconsistencia será corregida mediante ADENDA.

En los puntos a continuación la petición del observante no es totalmente clara, por lo cual se dará respuesta en dos sentidos, según los elementos que la ESU ha logrado identificar en la petición.

En primer lugar, si está haciendo referencia el observante al trámite de renovación de la licencia de funcionamiento, el cual debe solicitarse 60 días antes de la caducidad de la licencia de





funcionamiento, se indica que, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 85 del decreto 365 de 1994, en concordancia con el artículo 35 del decreto 19 de 2012, si el trámite de renovación de licencia fue realizado dentro del término establecido en el párrafo del artículo 85 del decreto 365 de 1994, se aceptará certificación de encontrarse en curso el trámite de renovación hasta que se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación, entendiéndose prorrogados los efectos de la resolución cuya renovación se pretende.

Las normas referidas disponen:

Decreto 365 de 1994:

“ARTÍCULO 85. VIGENCIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO. La licencia de funcionamiento para los servicios de vigilancia y seguridad privada y las credenciales para asesores, consultores o investigadores se expedirán hasta por un término de cinco (5) años.

(...)

PARAGRAFO 2o. La renovación de la licencia de funcionamiento de que trata este artículo deberá solicitarse a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, sesenta (60) días calendario, antes de la pérdida de vigencia de la misma.”

Decreto 19 de 2012:

“ARTÍCULO 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prorroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.”

Por otro lado, si está haciendo referencia el observante a la inscripción de sucursales o agencias, de que trata el artículo 13 del decreto 365 de 1994, se indica que no se aceptarán certificaciones de encontrarse en trámite esta inscripción y la ESU durante la evaluación del proceso verificará que el proponente cuente con Sede o Sucursal En Medellín o el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en los términos del numeral 4.3.3. CAPACIDAD TÉCNICA del pliego de condiciones, momento para el cual ya deberá encontrarse inscrita la sucursal o agencia correspondiente.

Decreto 365 de 1994:

“ARTÍCULO 13. SUCURSALES O AGENCIAS. Las empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual deberán acreditar la información sobre el





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

personal directivo de dicha sucursal o agencia, licencia de funcionamiento de la alcaldía, certificado de existencia y representación legal.

Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la concesión de la autorización, se deberá enviar la resolución sobre horas extras expedida por la regional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, correspondiente.”

OBSERVACIÓN N° 2

Al requisito habilitante:

Registro Único de Proponentes: Registro único de proponentes, expedido con una anterioridad no mayor a un (1) mes a la fecha de cierre de esta solicitud publica de oferta, con clasificación de pequeña empresa, y debe estar inscrito en el RUP (Clasificador de bienes, obras y servicios de la ONU – NSPSC) en al menos una de las clasificaciones descritas:

Solicitamos a la entidad permitir que se aporte el registro único de proponentes con los estados financieros a corte de 31 de diciembre de 2018 y que la firmeza del mismo sea ajustada a lo establecido en la circular externa No. 13 de 13 de junio de 2014 expedida por Colombia compra eficiente, la cual reza:





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana



Circular Externa No. 13 de 13 de junio de 2014

Para: Participes del sistema de compras y contratación pública

Asunto: Subsanabilidad de requisitos y documentos que no otorgan puntaje

La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- en su carácter de ente rector del sistema de compras y contratación pública por medio de la presente circular fija directrices sobre la subsanación de las ofertas en asuntos que no otorgan puntaje en los Procesos de Contratación.

A. Requisitos y documentos subsanables

La ausencia de requisitos o la falta de documentos sobre la futura contratación que no son necesarios para comparar las ofertas no son título suficiente para su rechazo, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

En consecuencia, las Entidades Estatales pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afectan la asignación de puntaje, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el momento de la adjudicación, salvo en los procesos de selección con subasta en los cuales los oferentes deben subsanar tales requisitos antes de iniciar la subasta.

La oferta es el proyecto de negocio jurídico de carácter irrevocable formulada por una persona y comunicada a otra, y que contiene los elementos esenciales del negocio¹. La oferta presentada en un Proceso de Contratación debe contener la aceptación del pliego de condiciones, incluyendo los factores de evaluación que permiten establecer el orden de elegibilidad de los oferentes.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

La normativa exige a los oferentes, entre otras cosas, (i) estar inscritos en el Registro Único de Proponentes –RUP– salvo excepciones expresas²; y (ii) presentar junto con la oferta una garantía de seriedad del ofrecimiento³. El incumplimiento de estas exigencias condiciona la validez de la oferta por lo cual el oferente debe cumplir con ellas antes de la adjudicación para que la Entidad Estatal considere su oferta en el Proceso de Contratación.

En esta circular solamente revisamos las consecuencias de no acreditar con la presentación de la oferta los requisitos a los que hacen referencia los ordinales (i) y (ii) anteriores.

(i) Inscripción en el RUP

En los Procesos de Contratación los oferentes deben acreditar que están inscritos en el RUP, incluso cuando presentan su oferta antes de que la inscripción esté en firme. Sin embargo, mientras la inscripción no esté en firme, la Entidad Estatal no puede considerar que el oferente está habilitado y evaluar su oferta.

¹ Artículos 845 y 846 del Código de Comercio.

² Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.

³ Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007.



GOBIERNO
de COLOMBIA

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Tel. (+57 1) 795 6000 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia

www.colombiacompra.gov.co

(ii) Garantía de seriedad de la oferta

La presentación de la garantía de seriedad de la oferta puede acreditarse con posterioridad a la presentación de la oferta, y la corrección de errores contenidos en esta también puede acreditarse antes de la adjudicación⁴.

B. Subsanabilidad de requisitos e informe de evaluación

Si en un Proceso de Contratación hay oferentes que no acreditaron con la presentación de la oferta requisitos que no afectan la asignación de puntaje, la Entidad Estatal en el informe de evaluación debe indicarlo y advertir que la oferta correspondiente no será evaluada hasta que el oferente acredite tales requisitos. El oferente puede subsanar tales requisitos en cualquier momento antes de la adjudicación o de la subasta.

Si el oferente subsana y acredita tales requisitos oportunamente, la Entidad Estatal debe actualizar el informe de evaluación y publicarlo en el SECOP incluyendo en la evaluación la oferta objeto de subsanación⁵. Las Entidades Estatales también deben dar a conocer el nuevo informe de evaluación en la audiencia de adjudicación si hay lugar a esta audiencia, y pueden recibir las observaciones pertinentes hasta la adjudicación.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Si el oferente subsana y acredita tales requisitos oportunamente, la Entidad Estatal debe actualizar el informe de evaluación y publicarlo en el SECOP incluyendo en la evaluación la oferta objeto de subsanación⁵. Las Entidades Estatales también deben dar a conocer el nuevo informe de evaluación en la audiencia de adjudicación si hay lugar a esta audiencia, y pueden recibir las observaciones pertinentes hasta la adjudicación.

Con base en el principio de economía y el objetivo de eficiencia del sistema de compras y contratación pública, la Entidad Estatal debe decidir si es necesario otorgar un término para la presentación de observaciones sobre el nuevo de informe de evaluación⁶.

Muy atentamente,

María Margarita Zuleta González
Directora General

Referencia Normativa

Artículos 5, 6 y 7 de la Ley 1150 de 2007

Artículos 824, 845 y 846 del Código de Comercio

Numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y Numeral 4, artículo 59; numeral 3, artículo 41; numeral 2, artículo 67 y numeral 5, artículo 85 del Decreto 1510 de 2013

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente Enrique Gil Botero, 26 de febrero de 2014, radicación 13001-23-31-000-1999-00113-01 (25.804).

4 Parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

5 La publicación procede en el término de que trata el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013.



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Tel. (+57 1) 795 6600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



www.colombiacompra.gov.co

Por lo anterior nos permitimos solicitar que la firmeza del RUP cumpla con lo señalado por la ley, es decir que este se permita que su en firmeza sea para todos los casos antes de la adjudicación.

R/ El numeral 4.3.2. del pliego de condiciones -VERIFICACIÓN FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL- indica que la información financiera en el RUP deberá estar actualizada al corte de Diciembre 31 de 2017. Es importante precisar que el Artículo 2.2.1.1.1.5.1. del decreto 1082 de 2015, norma especial para el RUP, establece como plazo límite para realizar la solicitud de renovación de este registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, por lo cual mal haría la ESU en solicitar a los proponentes presentar información que aún no están en la obligación de reportar. Si el proponente ha realizado solicitud de actualización del RUP con información al corte 31 de diciembre de 2018, se realizará la evaluación con la información con corte a 31 de diciembre



Calle 16 No. 41-210 Oficina 106
Edificio La Compañía PBX: (57)-(4)4443448
Medellín - Colombia

www.esu.com.co



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

de 2018 si esta se encuentra en firme, o con corte a 31 de diciembre de 2017 si la actualización de la información de 2018 aún no se encuentra en firme.

OBSERVACIÓN N° 3

A la capacidad técnica:

Trayectoria: El proponente deberá acreditar por lo menos cinco (5) años de trayectoria en el mercado, a través del acto administrativo de autorización de funcionamiento

De la manera más respetuosa solicitamos a la entidad modificar dicho ítem, por los argumentos expuestos a continuación:

Si bien es cierto que el presente proceso de selección que adelanta la ESU, está dirigido a las pequeñas empresas, teniendo en cuenta lo que establece la ley 905 de 2004 en artículo 2 que reza:

2. Pequeña empresa:

a) Planta de personal entre once (11) y cincuenta (50) trabajadores, o

b) Activos totales por valor entre quinientos uno (501) y menos de cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes

De lo anterior se deduce que dicho proceso está dirigido a aquellas pequeñas empresas que cuentan con menos de 50 trabajadores, lo cual no es consecuente con la realidad del mercado, toda vez que de acuerdo a las cifras publicadas por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada y la revista dinero, indican que el crecimiento año por año de una compañía en su planta de personal es de aproximadamente 40 personas por año, máxime entendiendo el proceso que actualmente enfrenta el país en el postconflicto, lo cual ha permitido aumentar la demanda de este tipo de servicios incentivando de esta manera el crecimiento del sector gremial tal y como lo indica la universidad Militar NUEVA GRANADA por su facultad de RELACIONES INTERNACIONALES, ESTRATEGIA Y SEGURIDAD.

Atendiendo dichas estadísticas, podremos revisar que para cuando una compañía tenga trayectoria de 5 años tendría en promedio una planta de personal de 200 hombres o incluso más, pasando así inmediatamente a ser una gran empresa de acuerdo con lo que indica la ley y salíéndose de los lineamientos exigidos por la entidad para este proceso.

Es así como queremos manifestarle a la entidad que el exigir que una compañía de característica PEQUEÑA EMPRESA (con menos de 50 empleados) tenga una trayectoria de 5 años o más, no sería consecuente con la realidad del mercado, para lo cual solicitamos se elimine dicho requisito atendiendo las estadísticas y realidad del gremio, más que exigir años de trayectoria, es verificar que el proponente cumpla con la condición de pequeña empresa junto con la experiencia que esta sí es un pilar fundamental para que la entidad garantice que seleccionó a un proponente con capacidad de ejecutar el contrato sin poner en riesgo la entidad.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Agradecemos sean tenidas en cuenta nuestras observaciones, con el fin de que nos permitan participar del presente proceso de selección que adelanta la entidad el cual se ha caracterizado por su transparencia y legalidad.

R/ La finalidad de este proceso es motivar el crecimiento de pequeñas empresas pero conservando el equilibrio entre esta finalidad y la prestación de un servicio de calidad a los clientes de la ESU; por lo anterior, encuentra que la trayectoria adecuada es de 5 años, que permite encontrar el equilibrio entre un servicio de calidad a los clientes de la ESU e incentivar el crecimiento empresarial.

Por lo anterior, la observación no se acepta.



Calle 16 No. 41-210 Oficina 106
Edificio La Compañía PBX: (57)-(4)4443448
Medellín - Colombia

www.esu.com.co



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

En el caso del interesado **SEGURIDAD DIGITAL LTDA** se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: <comercial@seguridadigital.co>

Fecha: mié., 9 ene. 2019 a las 17:25

Asunto: Observaciones al documento de términos y condiciones de la solicitud publica de oferta SPO 2019 - 1

Para: <propuestas@esu.com.co>

Cc: <cvaldes@esu.com.co>, <comercial@seguridadigital.co>

OBSERVACIÓN N° 1

La entidad establece en el subnumeral 3 Sede o Sucursal del numeral 4.3.3. CAPACIDAD TECNICA, la obligación de los participantes de acreditar ***oficina principal o sucursal autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en la ciudad de Medellín o el Área Metropolitana del Valle de Aburra*** (subrayado y negrilla nuestros).

Al respecto, solicitamos comedidamente a la Entidad se sirva modificar dicho requerimiento, permitiendo a los oferentes acreditar AGENCIA debidamente registrada ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, teniendo en cuenta que si bien es cierto la Entidad manifiesta la importancia de asegurar de manera eficiente la atención inmediata a sus clientes, también lo es que dentro de los requisitos habilitantes se tiene la limitación del proceso a oferentes clasificados como pequeñas empresas y la exigencia de una trayectoria superior a cinco (5) años, así las cosas, la exigencia adicional de una infraestructura a nivel de sucursal, limita la participación de forma directa, a oferentes que se encuentran en la capacidad de acreditar los demás requisitos habilitantes y de ponderación.

Lo anterior, con la finalidad de permitir mayor participación de empresas que cumplen con todos los requisitos contenidos en el documento de términos y condiciones del presente proceso de selección y que, teniendo en cuenta su trayectoria, recurso humano y experiencia acreditada, se encuentran en completa capacidad de atender todos los requerimientos que llegaren a surgir de manera eficiente y oportuna.

R/ El artículo 264 del código de comercio define las agencias como “...establecimientos de comercio cuyos administradores carezcan de poder para representarla.”. Para la ESU es trascendental garantizar la satisfacción de las necesidades de sus clientes, por lo cual requiere que el eventual contratista cuente con la posibilidad de responder de manera ágil y eficiente a los requerimientos que sus clientes le realizan, situación que implica la configuración y perfeccionamiento de acuerdos derivados de la alianza comercial de manera ágil; el ágil perfeccionamiento de estos documentos contractuales solo puede garantizarse con la presencia de representación legal en el área en la cual se prestan los servicios. Es por ello que ha determinado como necesaria la presencia en el área de ejecución del contrato de sucursal, que cuente con la debida representación legal del contratista.

Por lo anterior la observación no se acepta.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

OBSERVACIÓN N° 2

En el numeral 5.2.1. FACTORES DE EVALUACION TALENTO HUMANO se establece como factor de evaluación la vinculación a la compañía de personal que ostente calidades y competencias especiales; así las cosas, la entidad contempla una parte de ese puntaje para los oferentes que demuestren tener vinculados laboralmente a: dos (2) o más empleados acreditados como **Consultores**, un (1) empleados acreditado como **Asesor** y un (1) empleados acreditado como **Investigador**.

Al respecto, en virtud de lo establecido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada 2001 sobre la acreditación del personal especializado, es sabido que se requiere de un perfil profesional y académico de mayor complejidad para obtener la credencial como CONSULTOR, en el entendido que el consultor está facultado para ejercer labores propias del asesor y el investigador dado el orden jerárquico de estos perfiles, por tanto, entendemos que el oferente que acredite la vinculación laboral de personal acreditado ante la superintendencia en calidad de consultor, cumple con el requisito y obtiene el puntaje. ¿Es correcta esta apreciación?

R/ La intención de la entidad con la disposición de este factor de evaluación de manera autónoma e independiente está orientada a garantizar un mejor servicio para los clientes institucionales de la línea de negocios, de modo que dicho servicio cuente con las mejores condiciones técnicas certificadas para su prestación. En tal virtud, se reconocerá con un mayor puntaje a aquellos proponentes que dentro de su organización cuenten con un mayor número de consultores, asesores e investigadores. Por lo anterior, la evaluación de este personal será independiente para el desarrollo de cada uno de estos roles (es decir, al otorgarse puntos por un consultor, no se otorgarán puntos como investigador o asesor por la misma persona).

Si presentara en su propuesta para la acreditación de los perfiles de asesoría e investigación a personal con capacitación de consultor, por disposición del artículo 34 de del decreto 2187 de 2001 modificado por el artículo 3 del decreto 2885 de 2009, se otorgará el puntaje correspondiente a los perfiles referidos, pues la calidad de consultor le permite asumir los roles de investigador y asesor, pero no podrá una misma persona postularse para más de un perfil.

Por lo anterior, debe presentarse personal independiente para el desarrollo de cada uno de estos roles.

Por las razones expuestas no es de recibo la observación.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

En el caso del interesado **SEGURIDAD THOR LTDA** se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: **Comercial Thor** <comercial@seguridadthor.com>

Fecha: mié., 9 ene. 2019 a las 16:27

Asunto: OBSERVACIONES

Para: <propuestas@esu.com.co>, <cvaldes@esu.com.co>

OBSERVACIÓN N° 1

5.2.2. FACTOR DE EVALUACIÓN SOSTENIBILIDAD (100 Puntos)

Certificado ISO 9001 (25 puntos): Se asignarán veinticinco (25) puntos a los participantes que acrediten mediante documento idóneo de un organismo nacional de acreditación que cuenta con Certificado en la Norma ISO 9001 Versión 2015, vigente para la fecha de evaluación.

Certificado ISO 28001 (25 puntos): A los participantes que acrediten mediante documento idóneo vigente a la fecha del cierre de la presente convocatoria, el Certificado sobre la gestión de la seguridad de la cadena de suministro aporta un marco en el que la organización mejora continuamente los aspectos de seguridad en la cadena de suministro con alcance en la ciudad de Medellín, se le asignarán veinticinco (25) puntos.

Certificado ISO 14001 (25 puntos): A los participantes que acrediten mediante documento idóneo vigente a la fecha del cierre de la presente convocatoria, el Certificado sobre la norma internacional de sistemas de gestión ambiental (SGA), que ayuda a su organización a identificar, priorizar y gestionar los riesgos ambientales, como parte de sus prácticas de negocios habituales con alcance en la ciudad de Medellín, se le asignará veinticinco (25) puntos.

Certificado OSHAS 18001 (25 puntos): A los participantes que acrediten mediante documento idóneo vigente a la fecha del cierre de la presente convocatoria, el certificado que define los requisitos para el establecimiento, implantación y operación de un Sistema de Gestión de Seguridad y salud Ocupacional efectivo con alcance en la ciudad de Medellín, se le asignará veinticinco (25) puntos.

Nota: los certificados verificados al momento de evaluación, deberán mantenerse vigente durante la vigencia del Acuerdo de Marco, so pena de terminación unilateral por parte de la ESU.

Para nosotros es claro que en el **REGLAMENTO DE CONTRATACION DE LA ESU** (Acuerdo 055 de 2014, modificado por el Acuerdo 077 de 2017), contempla las reglas a las cuales se compromete en ejercicio de libre y propia autonomía de la voluntad, acogiéndose de manera libre a las consecuencias que se deriven las mismas.

Solicitamos de manera respetuosa elimine este factor de evaluación, toda vez que la ley 1150 de julio de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia de la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos, con la cual busca darle una mayor participación a todas las empresas privadas en la





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

contratación con el Estado Colombiano para lo cual de manera perentoria prohíbe la exigencia de certificados de sistemas de gestión, por parte de las entidades estatales, en los procesos de contratación que adelanta, por tal situación solicito de manera respetuosa se elimine este requisito, en cumplimiento de la normatividad vigente.

Reconociendo el estudio y comportamiento del sector de vigilancia, pues estas certificaciones de calidad, que fueron prohibidas por tratarse de criterios subjetivos que califican al oferente y no a la oferta, para lo cual se transcribe el texto legal:

Artículo 5°. De la selección objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo.

La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación. **Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-713 de 2009**

2. Modificado por el art. 88, Ley 1474 de 2011. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.(...)

Parágrafo 2°. Las certificaciones de sistemas de gestión de calidad no serán objeto de calificación, ni podrán establecerse como documento habilitante para participar en licitaciones o concursos. (subrayados y negrillas propias).

DECRETO 1510 de 2013

CAPÍTULO VI. Análisis del sector económico y de los oferentes por parte de las Entidades Estatales
Artículo 15. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso. (Negrillas Propias).

Artículo 16. Determinación de los Requisitos Habilitantes. La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) **el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.**” (subrayado y negrillas propias).

Por los motivos expuestos solicitamos a la entidad buscar criterios de evaluación objetivos y que aporten a la mejora continua y calidad del servicio de vigilancia y seguridad privada tales como; **PARQUE AUTOMOR** para mayor reacción y cubrimiento, afiliación al **FRENTE DE SEGURIDAD EMPRESARIAL DE LA DIJIN** y **ANTIEXPLOSIVOS DE LA FISCALIA** para apoyo y contingencias y por último **PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN** del personal que va desempeñar la función objeto del proceso.

R/ Con relación a la eliminación de las certificaciones ISO 9001, ISO 28001, ISO 14001, OSHAS 18001 como criterios de calificación, debe resaltarse que la ESU es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 y 14 de la ley 1150 de 2007, no se encuentra sometida al estatuto general de contratación pública, por lo cual la prohibición del artículo 5 de la misma norma (ya citado por el observante) no le es aplicable, razón por la cual el procedimiento de selección se rige por las normas del reglamento de contratación y el pliego de condiciones.

Los criterios de selección establecidos en el pliego de condiciones parten de la experiencia que ha tenido la ESU durante más de 10 años en el mercado, siendo estos los requisitos que le han permitido prestar a sus clientes servicios de calidad y oportunidad a través de sus aliados proveedores; sin embargo, conservando la estructura actual, se realizará el ajuste de los puntajes correspondientes mediante ADENDA, dando un mayor protagonismo al factor de calificación *Talento Humano*.

Por todo lo anterior, se acepta parcialmente la observación.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

En el caso del interesado **CONVRICOR LTDA** se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: **CONVRICOR LTDA** <convricenseguridad@gmail.com>

Fecha: mié., 9 ene. 2019 a las 14:58

Asunto: OBSERVACIONES - SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTA SPO 2019-1

Para: <propuestas@esu.com.co>, <cvaldes@esu.com.co>

OBSERVACIÓN N° 1

Se encuentra en el Capítulo 2, numeral 2.1 Objeto del proceso Los siguientes criterios establecidos: como. SELECCIÓN DE PEQUEÑAS EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA COMO ALIADOS PROVEEDORES DE LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA E.S.U.

Teniendo en cuenta que en la prestación del servicio de vigilancia la pequeña empresa debe contar con una fuerza efectiva entre 1 a 50 vigilantes y hoy nuestra compañía de vigilancia cuenta con 56 vigilantes, situación que se presentó a partir del 1 de diciembre de 2018.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que continuaríamos siendo PYMES, que solicitamos la ampliación a medianas empresa para poder participar de este proceso.

Como podemos observar, en estos procesos de selección en cualquier momento el número de vigilantes aumenta es difícil cumplir el principio de pluralidad de oferentes.

Teniendo en cuenta lo anterior y basados en nuestro interés de participar en el desarrollo del presente proceso de contratación, me permito solicitar muy respetuosamente a la entidad reevaluar este numeral, toda vez que como se encuentra planteado, no solo castiga la posibilidad de participar en el desarrollo del presente proceso a las empresas que arrojan un resultado operacional un poco más alto, sin considerar el conjunto de indicadores que evidencian de forma más completa la real situación de la compañía y por lo tanto si es o no idónea para ejecutar el servicio contratado.

Dado lo anterior, sugerimos se realice la corrección de la siguiente forma:

SELECCIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA COMO ALIADOS PROVEEDORES DE LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA E.S.U.

R/ La posibilidad de realizar la selección de aliados proveedores restringiendo la participación de empresas según su clasificación, se encuentra consagrado en el parágrafo del Artículo 25 del reglamento de contratación, que dispone:

“Parágrafo: Con el fin de posibilitar la oportunidad y apoyar el desarrollo empresarial de las MIPYMES, la ESU podrá realizar Solicitudes Públicas de Oferta para la selección de Aliados Proveedores exclusivas para este tipo de empresas, bajo las políticas internas definidas en la entidad.”





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Es de resaltar que las convocatorias para selección de aliados proveedores MIPYME se realizarán con estricta observancia a las políticas definidas por la ESU para su implementación. La política de la ESU sobre la selección de MIPYME aliadas para la prestación de servicios de vigilancia física y servicios conexos (establecida en acta No. 47 del 13 de agosto de 2018 del Comité de Gerencia de la ESU), dispone que se permitirá la participación únicamente de las empresas que tengan la categoría de PEQUEÑA EMPRESA, lo anterior teniendo en cuenta que algunas de las empresas que en la actualidad ostentan la calidad de Aliadas de la ESU en esta línea de negocio ostentan la clasificación en el RUP de MEDIANA EMPRESA, situación que permite colegir que las empresas con la clasificación de MEDIANA EMPRESA tienen la capacidad de competir con todas las demás empresas del sector en una convocatoria sin limitaciones para resultar adjudicatarios.

El propósito de esta convocatoria es apoyar el desarrollo empresarial, pero este propósito no se cumpliría si se permitiera la participación de MEDIANAS EMPRESAS, que han demostrado la capacidad de competir con todas las demás empresas, e iría en perjuicio de aquellas clasificadas como PEQUEÑA EMPRESA.

Se precisa igualmente que en el primer semestre de 2019 se publicará un proceso contractual para seleccionar aliados proveedores de la ESU en esta línea de negocio sin limitación, en la cual podrán participar las empresas con clasificación de MEDIANAS.

OBSERVACIÓN N° 2

Se encuentra en el numeral 4-3-3 CAPACIDAD TECNICA:

Experiencia: se debe acreditar experiencia en prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, mediante el R.U.P. la sumatoria de los valores facturados por la empresa de vigilancia por la ejecución de los contratos (máximo 5), hasta la fecha del cierre de esta solicitud pública, debe ser igual o superior a 2.500 S.M.M.L.V en el valor ejecutado.

4.3.3 CAPACIDAD TECNICA

- *Experiencia*





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Sobre la limitante de máximo 5 contratos que asciendan a 2500 SMMLV en el valor ejecutado, consideramos discriminatoria y contraria al espíritu de transparencia en la contratación del estado, toda vez que en el sistema de información del propio registro único de proponentes se refleja información histórica de varios años sin límite de contratos para demostrar la experiencia del proponente.

Dado lo anterior, sugerimos se realice la corrección de los siguientes índices así:

***Experiencia:** se debe acreditar experiencia en prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, mediante el R.U.P. la sumatoria de los valores facturados por la empresa de vigilancia por la ejecución de los contratos, hasta la fecha del cierre de esta solicitud pública, debe ser igual o superior a 2.500 S.M.M.L.V en el valor ejecutado.*

Teniendo en cuenta lo anterior y basados en nuestro interés de participar en el desarrollo del presente proceso de contratación, me permito solicitar muy respetuosamente a la entidad reevaluar este numeral, toda vez que como se encuentra planteado no solo castiga la posibilidad de participar en el desarrollo del presente proceso a las empresas que arrojan un resultado operacional un poco más alto, sin considerar el conjunto de indicadores que evidencian de forma más completa la real situación de la compañía y por lo tanto si es o no idónea para ejecutar el servicio contratado.

Para finalizar, y con miras a que se pueda participar en el desarrollo del presente proceso en estricto cumplimiento de las normas y principios que regulan la contratación pública, se solicita muy respetuosamente aplicar lo solicitado y por ende permitir la participación de nuestra entidad en el desarrollo del presente proceso.

R/ En razón de la observación presentada y habida cuenta que la finalidad del proceso es motivar el crecimiento de pequeñas empresas pero conservando el equilibrio entre esta finalidad y la prestación de un servicio de calidad; la ESU encuentra razonable ajustar el requisito así:

Que el proponente demuestre haber participado en la ejecución de actividades homólogas a las del contrato por valor total de 2500 SMLMV en un máximo de 10 contratos; el requisito así concebido permite encontrar el equilibrio entre un servicio de calidad a los clientes de la ESU e incentivar el crecimiento empresarial.

Por lo anterior, la observación se acepta parcialmente y se realizará el correspondiente ajuste mediante **ADENDA**





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

En el caso del interesado **SEPECOL LTDA** se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: **Lili Johana Sánchez** <licitaciones@sepecol.com>

Fecha: mié., 9 ene. 2019 a las 15:12

Asunto: ESU: SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTA SPO 2019-1

Para: <propuestas@esu.com.co>, <cvaldes@esu.com.co>

OBSERVACIÓN N° 1

Del numeral 4.1. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN sub numeral 4.1.1., que establece: ***“La empresa debe encontrarse clasificada como Pequeña Empresa en el Registro Único de Proponentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 905 de 2004. El cumplimiento de este requisito se validará con la nómina de empleados del mes inmediatamente anterior a la entrega de la oferta, que se deberá aportar por el proponente, y la información financiera consignada en el RUP.”***

Frente a esta condición, realizamos las siguientes solicitudes:

- En primera instancia, agradecemos considerar tanto las pequeñas como **medianas empresas**, donde éstas últimas somos igualmente unidades de negocio activas que actuamos como fuente de empleo y economía. Si bien vemos como algo positivo en hecho que la ESU pretenda apoyar la minoría del mercado, no es menos cierto que por el tipo de aliado que se requiere y servicio final a prestar (vigilancia), es necesario proveedores que demuestren amplia experiencia, capacidad económica, infraestructura y soporte operacional; por lo que consideramos importante e incluyente ampliar el espectro de selección y permitir la participación en igualdad de condiciones a la MIPYMES, tanto micros, como pequeñas y medianas empresas; que en conjunto cumplan con la clasificación de tamaño empresarial pero también con las condiciones y necesidades financieras, técnicas y operativas para los posibles contratos u órdenes que a futuro se suscriban.
- De otra parte, es importante que la ESU tenga en cuenta el Artículo 43 de la Ley 1450 de 2011 que al tenor de la letra expresa:

DEFINICIONES DE TAMAÑO EMPRESARIAL. El artículo 2o de la Ley 590 de 2000, quedará así:

“Artículo 2o. Definiciones de tamaño empresarial. Para todos los efectos, se entiende por empresa, toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, en el área rural o urbana. Para la clasificación por tamaño empresarial, entiéndase micro, pequeña, mediana y gran empresa, se podrá utilizar uno o varios de los siguientes criterios:

1. Número de trabajadores totales.
2. Valor de ventas brutas anuales.
3. Valor activos totales.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Así las cosas, solicitamos que como soporte del tamaño empresarial se permita acreditar uno o varios de los criterios que menciona la norma, siendo para el caso el número de trabajadores validado con la nómina o el valor de los activos totales validado con la información financiera consignada en el RUP

R/ La posibilidad de realizar la selección de aliados proveedores restringiendo la participación de empresas según su clasificación, se encuentra consagrado en el parágrafo del Artículo 25 del reglamento de contratación, que dispone:

“Parágrafo: Con el fin de posibilitar la oportunidad y apoyar el desarrollo empresarial de las MIPYMEs, la ESU podrá realizar Solicitudes Públicas de Oferta para la selección de Aliados Proveedores exclusivas para este tipo de empresas, bajo las políticas internas definidas en la entidad.”

Es de resaltar que las convocatorias para selección de aliados proveedores MIPYME se realizarán con estricta observancia a las políticas definidas por la ESU para su implementación. La política de la ESU sobre la selección de MIPYME aliadas para la prestación de servicios de vigilancia física y servicios conexos (establecida en acta No. 47 del 13 de agosto de 2018 del Comité de Gerencia de la ESU), dispone que se permitirá la participación únicamente de las empresas que tengan la categoría de PEQUEÑA EMPRESA, lo anterior teniendo en cuenta que algunas de las empresas que en la actualidad ostentan la calidad de Aliadas de la ESU en esta línea de negocio ostentan la clasificación en el RUP de MEDIANA EMPRESA, situación que permite colegir que las empresas con la clasificación de MEDIANA EMPRESA tienen la capacidad de competir con todas las demás empresas del sector en una convocatoria sin limitaciones para resultar adjudicatarios.

El propósito de esta convocatoria es apoyar el desarrollo empresarial, pero este propósito no se cumpliría si se permitiera la participación de MEDIANAS EMPRESAS, que han demostrado la capacidad de competir con todas las demás empresas, e iría en perjuicio de aquellas clasificadas como PEQUEÑA EMPRESA.

Se precisa igualmente que en el primer semestre de 2019 se publicará un proceso contractual para seleccionar aliados proveedores de la ESU en esta línea de negocio sin limitación, en la cual podrán participar las empresas con clasificación de MEDIANAS.

OBSERVACIÓN N° 2

Respecto del numeral 5.2.1. FACTOR DE EVALUACIÓN TALENTO HUMANO (80 Puntos), en lo que respecta a los supervisores (al menos 3) y guardas (al menos 40) vinculados laboralmente; agradecemos aclarar cuál sería el documento idóneo para esta acreditación?

R/ Los documentos idóneos para acreditar este requisito son certificaciones expedidas por el departamento de nómina u homólogo en la empresa, acompañado de las respectivas certificaciones académicas que acreditan el nivel de capacitación del personal.

OBSERVACIÓN N° 3





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Respecto del numeral 5.2.1. FACTOR DE EVALUACIÓN TALENTO HUMANO (80 Puntos), en lo que respecta a las calidades de Asesores e Investigadores, entendemos que los mismos se pueden acreditar y validar como consultores. Lo anterior, considerando el Parágrafo del Artículo 34 del Decreto 2187 de 2001 que fue modificado por el Decreto número 2885 de 2009 e indica: **“Parágrafo. La credencial de consultor también habilita para realizar asesorías e investigaciones en seguridad privada, la de asesor también habilita para efectuar investigaciones en seguridad privada.”**. Así las cosas, quien acredite 4 o más consultores vinculados laboralmente, obtendría los 30 puntos correspondientes a: Consultores (20 puntos) Asesores (5 puntos) e Investigadores (5 puntos). Es correcta nuestra interpretación?

R/ La intención de la entidad con la disposición de este factor de evaluación de manera autónoma e independiente está orientada a garantizar un mejor servicio para los clientes institucionales de la línea de negocios, de modo que dicho servicio cuente con las mejores condiciones técnicas certificadas para su prestación. En tal virtud, se reconocerá con un mayor puntaje a aquellos proponentes que dentro de su organización cuenten con un mayor número de consultores, asesores e investigadores. Por lo anterior, la evaluación de este personal será independiente para el desarrollo de cada uno de estos roles (es decir, al otorgarse puntos por un consultor, no se otorgarán puntos como investigador o asesor por la misma persona).

Si presentara en su propuesta para la acreditación de los perfiles de asesoría e investigación a personal con capacitación de consultor, por disposición del artículo 34 de del decreto 2187 de 2001 modificado por el artículo 3 del decreto 2885 de 2009, se otorgará el puntaje correspondiente a los perfiles referidos, pues la calidad de consultor le permite asumir los roles de investigador y asesor, pero no podrá una misma persona postularse para más de un perfil.

La interpretación del requisito del pliego es acertada bajo las claridades realizadas en la presente respuesta.

OBSERVACIÓN N° 4

Ahora bien, frente a la NOTA de la página 32, que establece:

*“Nota: Para la evaluación de cada uno de los factores de talento humano, **el participante debe adjuntar el respectivo certificado en la competencia laboral de cada uno de los empleados que acredita el perfil acreditado, con la planilla de pago a las entidades del sistema de seguridad social integral correspondiente al mes de noviembre de 2018. Deberá adjuntar listado en orden alfabético por apellido, de igual forma se anexa en el mismo orden el respectivo certificado.**”*

Agradecemos aclarar dicho requerimiento, en el sentido de confirmar si aplica o no para el presente proceso?, puesto que conforme lo enunciado en cada aspecto de puntaje (supervisores / guardas / consultores / asesores / investigadores), en ninguno de ellos se requiere competencia laboral.

R/ Como lo indica la nota del numeral 5.2.1. FACTOR DE EVALUACIÓN TALENTO HUMANO, para la acreditación de cada uno de los componentes (Supervisores, Guardas, Consultores, Asesores e





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Investigadores) del factor de evaluación referido, el proponente debe aportar certificado en la competencia laboral para todo el personal allí descrito que pretenda hacer valer.

OBSERVACIÓN N° 5

Del numeral 5.2.2. FACTOR DE EVALUACIÓN SOSTENIBILIDAD (100 Puntos), para aquellos certificados que se requieren con alcance en la ciudad de Medellín, solicitamos tener en cuenta que los entes certificadores generalmente expiden el correspondiente documento con alcance NACIONAL, en ese sentido, solicitamos sea aceptable y calificable de esta forma.

R/ Se encuentra procedente la observación, ya que los certificados ISO y OSHAS aplican a nivel internacional, así que es redundante colocar alcance en Medellín. Se realizará el correspondiente ajuste mediante **ADENDA**.

OBSERVACIÓN N° 6

Del numeral 5.3. CRITERIOS DE DESEMPATE que en el segundo inciso describe:

“Se escogerá el participante que tenga el mayor puntaje en el factor de evaluación denominado Sostenibilidad en el documento de términos y condiciones del Proceso de esta Solicitud Pública de Oferta. Si persiste el empate, se escogerá al participante que tenga el mayor puntaje en el factor de evaluación Competencias Laborales.”

Solicitamos se aclare o suprima el aspecto subrayado, toda vez que como mencionamos en la observación 4, en ninguna parte se está solicitando personal con competencia laboral.

R/ Como lo manifiesta el observante, existe una imprecisión en el pliego de condiciones que será ajustada mediante **ADENDA**, con relación a la denominación del factor de calificación utilizado como segundo factor de desempate, pues se denomina “Talento Humano” y no “Competencias Laborales”. Es importante precisar que cuando se hace mención a las competencias laborales en el pliego de condiciones, se está haciendo referencia a los diferentes perfiles de personal que debe acreditar el proponente en el factor de evaluación Talento Humano.

Por lo anterior se acepta parcialmente la observación.

OBSERVACIÓN N° 7

En la última hoja del pliego de condiciones se menciona el Anexo No. 6 – Matriz de Riesgos (Ver archivo en Excel), sin embargo dentro de los archivos que se evidencian en la plataforma (<https://www.esucontratacion.com/procesos/view/1452>) no se encuentra en enunciado. Agradecemos su publicación.

En espera de sus oportunas y favorables respuestas, con el fin e interés de participar en el proceso de la referencia.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

R/ Se realizó la publicación del anexo correspondiente el 15/01/2019 en el portal de contratación de la ESU en el proceso de la referencia.



Calle 16 No. 41-210 Oficina 106
Edificio La Compañía PBX: (57)-(4)4443448
Medellín - Colombia

www.esu.com.co



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

En el caso del interesado **LIRA SEGURIDAD** se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: **Paola Ortiz** <licitaciones@liraseguridad.com.co>

Fecha: mié., 9 ene. 2019 a las 20:09

Asunto: observaciones proceso SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTA SPO 2019-1

Para: <propuestas@esu.com.co>

Cc: <cvaldes@esu.com.co>

OBSERVACIÓN N° 1

Encontrándonos dentro del plazo establecido para tal efecto comedidamente solicitamos se hagan las siguientes precisiones

3.5.2. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal. Si el proponente es persona Jurídica, expedido por la Cámara de Comercio de la jurisdicción o por autoridad competente para ello, expedido con una anterioridad no mayor a un (1) mes a la fecha de cierre de esta Solicitud Pública de Oferta. El objeto social del proponente debe estar

[Entendemos que la camara de comercio de la jurisdiccion es donde la empresa tenga su domicilio, agradecemos su aclaración](#)

R/ Se trata de certificado de existencia y representación de la jurisdicción donde el proponente se encuentre inscrito.

OBSERVACIÓN N° 2

3.5.4. Copia del Certificado del Registro Mercantil, expedido por la Cámara de Comercio de la jurisdicción o por autoridad competente para ello, expedido con una anterioridad no mayor a un (1) mes a la fecha de cierre de esta Solicitud Pública de Oferta. (SI aplica)

[En el mismo sentido de la observación anterior solicitamos aclaración correspondiente al domicilio en este requerimiento.](#)

R/ Se trata de certificado de registro mercantil de la jurisdicción donde el proponente se encuentre inscrito.

OBSERVACIÓN N° 3

4.1. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

En el proceso podrán participar solamente las personas jurídicas constituidas como pequeñas empresas que cumplan los requisitos que se indican en este documento base y se encuentren en condiciones legales, económicas y técnicas de cumplir con el objeto aquí señalado.

Para la participación se deberá tener en cuenta lo siguiente:





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

4.1.1. La empresa debe encontrarse clasificada como Pequeña Empresa en el Registro Único de Proponentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 905 de 2004. El cumplimiento de este requisito se validará con la nómina de empleados del mes inmediatamente anterior a la entrega de la oferta, que se deberá aportar por el proponente, y la información financiera consignada en el RUP. .

Entendemos que el cumplimiento de los requisitos se ajusta al texto legal que señala

2. Pequeña empresa:

- a) Planta de personal entre once (11) y cincuenta (50) trabajadores, o
- b) Activos totales por valor entre quinientos uno (501) y menos de cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes o,

Es decir que se debe acreditar el cumplimiento de una de las dos circunstancias es decir quien ostente el literal b cumple con el requisito legal, solicitamos aclaración

R/ El artículo segundo de la ley 590 de 2000, modificado por el artículo segundo de la ley 905 de 2004, dispone que deben cumplirse con ambas condiciones para recibir la clasificación empresarial correspondiente. Tratándose de pequeñas empresas, establece:

“2. Pequeña empresa:

- a) Planta de personal entre once (11) y cincuenta (50) trabaja-dores, o*
- b) Activos totales por valor entre quinientos uno (501) y menos de cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes o,”*

Por lo anterior la respuesta al observante es negativa, no basta con el cumplimiento de uno solo de los requisitos para recibir la clasificación empresarial referida.

OBSERVACIÓN N° 4

Certificado de existencia y representación legal: El interesado debe allegar el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio y/o el expedido por la Superintendencia de Vigilancia, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes de antelación al cierre de la recepción de propuestas, donde conste quién ejerce la representación legal, las facultades del mismo, el objeto social dentro del cual debe hallarse comprendido el objeto de la presente convocatoria y la duración de la sociedad.

Respetuosamente solicitamos aclaren que la licencia expedida por la supervigilancia cuenta con la vigencia determinada por la entidad en la Resolución y se señale que se requiere acreditar tanto la cámara de comercio como la licencia ya que son documentos necesarios para la celebración de contratos de vigilancia

R/ Son requeridos certificado de existencia y representación legal al igual que Licencia de funcionamiento y servicios expedida por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada son





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

requisitos habilitantes del proceso y se encuentran regulados en el numeral 4.3.1. CAPACIDAD JURÍDICA, del numeral 4.3.REQUISITOS HABILITANTES Y DOCUMENTOS PARA ACREDITARLOS.

OBSERVACIÓN N° 5

Licencia de funcionamiento y servicios expedida por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada: Se deberá anexar, copia legible e íntegra del acto administrativo mediante el cual se otorgó Licencia de Funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y/o el Ministerio de Defensa Nacional vigente al cierre de la convocatoria para las modalidades de vigilancia fija y móvil, y para los medios requeridos por la ESU, así como para operar en el lugar donde se prestará el servicio de vigilancia (Medellín o Valle de Aburrá).

Teniendo en cuenta que la licencia de funcionamiento tiene cobertura nacional solicitamos se aclare que se aceptara el compromiso de apertura de sucursal o agencia en caso de resultar adjudicatario, lo mismo solicitamos para las redes de apoyo

R/ Respecto a la primera petición, asiste la razón al observante, pues de conformidad con el artículo 11 del decreto 365 de 1994, la licencia de funcionamiento se otorga con el carácter nacional; esta inconsistencia será corregida mediante ADENDA.

Con relación al segundo punto, es importante precisar que la prestación del servicio se realizará en el Municipio de Medellín, por lo cual es requerido que el adjudicatario cuente con certificaciones de vinculación a las Redes de Apoyo de la Policía Antioquia y Policía Metropolitana del Valle de Aburrá; de tal manera que una vez realizada la adjudicación y se proceda con la firma del contrato, el entonces contratista tenga disponibilidad y capacidad inmediata para la satisfacción de las necesidades de los clientes de la ESU.

Por lo anterior, la observación se acepta parcialmente en los términos descritos.

OBSERVACIÓN N° 6

- **Sede o Sucursal:** Con el propósito de garantizar de forma eficiente la atención inmediata a los clientes de la ESU, con participantes de trayectoria, en el desarrollo del objeto de la presente convocatoria, el participante deberá contar con una oficina principal o sucursal autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en la ciudad de Medellín o el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Solicitamos amablemente se considere la inclusión de gencia que cuenta con la misma infraestructura que la sucursal conforme a los requerimientos de la Supervigilancia, siempre que cumpla los requerimientos de la entidad

R/ El artículo 264 del código de comercio define las agencias como “...establecimientos de comercio cuyos administradores carezcan de poder para representarla.”. Para la ESU es trascendental garantizar la satisfacción de las necesidades de sus clientes, por lo cual requiere que el eventual contratista cuente con la posibilidad de responder de manera ágil y eficiente a los requerimientos que sus clientes le realizan, situación que implica la configuración y





perfeccionamiento de acuerdos derivados de la alianza comercial de manera ágil; el ágil perfeccionamiento de estos documentos contractuales solo puede garantizarse con la presencia de representación legal en el área en la cual se prestan los servicios. Es por ello que ha determinado como necesaria la presencia en el área de ejecución del contrato de sucursal, que cuente con la debida representación legal del contratista.

Por lo anterior la observación no se acepta.

OBSERVACIÓN N° 7

Evaluación		Puntos (200)
Talento Humano (80 Puntos)	Supervisores	30
	Guardas	20
	Consultores	20
	Asesores	5
	Investigadores	5
Sostenibilidad (100 Puntos)	Certificado ISO 9001	25
	Certificado ISO 28001	25
	Certificado ISO 14001	25
	Certificado OSHAS 18001	25
Medios Tecnológicos (20 Puntos)		20

Entendemos que en criterio de puntuación es mejor contar con consultores que con asesores e investigadores ya que estos últimos pueden ejercer las funciones de los otros dos , por lo tanto si se acreditan más consultores se obtiene el puntaje de los asesores e investigadores agradecemos su aclaración, de la misma manera y ante su calidad de asesores y consultores regularmente no cuentan con contrato de vinculación laboral sino prestación de servicios que ejercen en sus actividades personales la misma función, por lo tanto solicitamos se excluya el requerimiento de planilla de afiliación adicionalmente porque este es un requisito para el contratista y no para el proponente

Entendemos que la acreditación de mypime se acredita a través de lo establecido en el RUP , agradecemos su precisión.

R/ La intención de la entidad con la disposición de este factor de evaluación de manera autónoma e independiente está orientada a garantizar un mejor servicio para los clientes institucionales de la línea de negocios, de modo que dicho servicio cuente con las mejores condiciones técnicas certificadas para su prestación. En tal virtud, se reconocerá con un mayor puntaje a aquellos proponentes que dentro de su organización cuenten con un mayor número de consultores, asesores e investigadores. Por lo anterior, la evaluación de este personal será independiente para el desarrollo de cada uno de estos roles (es decir, al otorgarse puntos por un consultor, no se otorgarán puntos como investigador o asesor por la misma persona).

Si presentara en su propuesta para la acreditación de los perfiles de asesoría e investigación a personal con capacitación de consultor, por disposición del artículo 34 de del decreto 2187 de 2001 modificado por el artículo 3 del decreto 2885 de 2009, se otorgará el puntaje





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

correspondiente a los perfiles referidos, pues la calidad de consultor le permite asumir los roles de investigador y asesor, pero no podrá una misma persona postularse para más de un perfil.

Es indispensable para la ESU que el personal relacionado para la evaluación se encuentre vinculado, esta medida ha sido tomada por la ESU con la finalidad de aminorar el riesgo de declaratoria de un contrato realidad.

Con relación a la acreditación de la clasificación empresarial, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1.1 DEL NUMERAL 4.1 -REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN- del pliego de condiciones *“El cumplimiento de este requisito se validará con la nómina de empleados del mes inmediatamente anterior a la entrega de la oferta, que se deberá aportar por el proponente, y la información financiera consignada en el RUP.”*

Medellín, 21 de enero de 2019

COMITÉ EVALUADOR
SPO 2019-01



Calle 16 No. 41-210 Oficina 106
Edificio La Compañía PBX: (57)-(4)4443448
Medellín - Colombia

www.esu.com.co